



## RESOLUCIÓN NÚMERO 034/2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE SEGALMEX, DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN 342417700002025

### ANTECEDENTES

- I. El 20 de junio de 2025, la Unidad de Transparencia de Seguridad Alimentaria Mexicana (Segalmex), recibió y posteriormente turnó a la Dirección de Precios de Garantía y Estímulos de Segalmex, la solicitud de acceso a la información **342417700002025** en la que se requirió lo siguiente:

*"Solicito la versión pública de las actas de entrega recepción del C. Luis Salinas Falcón al puesto de Director de Precios de Garantía y Estímulos, de la C. Ana Cristina García Almanza a su cargo como Gerente de Operaciones y como responsable de la Dirección Precios de Garantía y Estímulos, del C. Yves Eduardo González Villa como Gerente de Operaciones y como responsable de la Dirección Precios de Garantía y Estímulos. Así mismo, solicito la versión pública del Acta Entrega Recepción del C. Jorge Iván Pizaño Márquez." (Sic)*

- II. Mediante oficio **SEGALMEX/DPGE/GSC/1068/2025** de fecha 31 de julio de 2025, la **Gerencia de Supervisión y Capacitación** adscrita a la **Dirección de Precios de Garantía y Estímulos**, emitió la respuesta a la solicitud antes referida, la cual, en su parte sustantiva señaló lo siguiente:

*"... se solicita que, con apoyo de la Unidad de Transparencia, se someta a consideración del Comité de Transparencia la versión pública de las Actas Entrega-Recepción localizadas en la Dirección de Precios de Garantía y Estímulos del C. Luis Salinas Falcón al puesto de Director de Precios de Garantía y Estímulos, de la C. Ana Cristina García Almanza a su cargo como Gerente de Operaciones y como responsable de la Dirección de Precios de Garantía y Estímulos y del C. Yves Eduardo González Villa como responsable de la Dirección de Precios de Garantía y Estímulos.*

*Cabe precisar que los datos que serán testados en las versiones públicas de las Actas Entrega-Recepción proporcionadas son los siguientes:*

- *Dirección particular*
  - *Correo electrónico particular.*
  - *Número de OCR.*
  - *Enlace electrónico de Información (por encuadrarse en el supuesto del artículo 112 fracciones VI de la LGTAIP, por lo que, se anexa prueba de daño). "*
- (Sic)





- III. Mediante Anexo denominado “PRUEBA DE DAÑO”, del oficio SEGALMEX/DPGE/GSC/1068/2025, la Gerencia de Supervisión y Capacitación adscrita a la Dirección de Precios de Garantía y Estímulos, en su parte sustantiva señaló lo siguiente:

*“Información de la que se solicita la reserva: Enlace electrónico el cual contiene información de auditorías que se encuentran en proceso de atención, reportadas en el Acta Entrega-Recepción con número de folio 111827.*

*Fundamento Legal: Artículo 112 fracción VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, así como los numerales Vigésimo Cuarto y Trigésimo Tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016.*

*Periodo por el que se solicita la reserva: 5 años.*

*A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 107 de la LGTAIP, al Lineamiento Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se señala de manera específica lo siguiente:*

1. *Citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 112 de la LGTAIP, vinculada con el Lineamiento Específico.*

*Al respecto, es importante referir que los artículos 102, 103 fracción I, 112 fracción VI y 113 de la LGTAIP, establecen la imposibilidad de la entrega del enlace electrónico el cual contiene información de auditorías que se encuentran en proceso de atención en el Acta Entrega-Recepción con número de folio 111827, información que es parte de la solicitud de acceso a la información con número de folio 342417700002025; los cuales, para mejor referencia, se transcriben a continuación:*

*Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*

*“TITULO SEXTO*

*INFORMACIÓN CLASIFICADA*

*Capítulo I*

*De las Disposiciones Generales de la Clasificación y Desclasificación de la Información*

*Artículo 102. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.” (Sic)*

*“Artículo 103. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*





**I. Se reciba una solicitud de acceso a la información.**

(...)" (Sic)

**"Capítulo II  
De la Información Reservada**

**Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:**

(...)

**VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;**

(...)" (Sic)

**"Artículo 113. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título." (Sic)**

**2. Acreditar que el perjuicio de la difusión de la información rebasa el interés público que se protege con la reserva.**

*Si bien es cierto, el derecho de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, también lo es que la rendición de cuentas sobre la gestión pública y sus resultados es la columna vertebral de todo el funcionamiento de una sociedad organizada.*

*De lo anterior, se considera que la divulgación de la información contenida en el enlace electrónico que se encuentra en el apartado "Observaciones de Auditorías en Proceso de Atención" del Acta Entrega-Recepción con número de folio 111827, es parte de expedientes de auditoría que aún no se encuentra concluida, al estar en etapa de seguimiento, situación pudiera causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes en materia de fiscalización, además de que podrían trastocarse las presuntas responsabilidades de los servidores públicos que intervinieron ya sea por una conducta de comisión u omisión en el desempeño de sus obligaciones, lo cual afectaría el interés social y público de las disposiciones legales de carácter federal.*

*Asimismo, se podría generar afectación u obstrucción a las actividades del ejercicio a cargo de los entes fiscalizadores, en el caso que nos ocupa, el brindar acceso a la información que es parte de las auditorías podría ocasionar una afectación al desarrollo de las actividades y dificultando su pleno ejercicio.*

*Por tal razón, de proporcionarse o divulgarse la información contenida en el enlace electrónico que se encuentra en el apartado "Observaciones de Auditorías en Proceso de Atención" del Acta Entrega-Recepción con número de folio 111827, ya que se trata de expedientes que se encuentran en seguimiento por lo que, ocasionaría una trasgresión a los preceptos jurídicos referidos, además al divulgarse información, se vulneraría la integridad de los servidores públicos que participan en los procesos de*





*análisis y valoración para determinar las acciones subsecuentes, que forman parte de las facultades de los entes fiscalizadores.*

*Finalmente resulta relevante el interés público que se protege al resguardar toda la información contenida en el enlace electrónico que se encuentra en el apartado "Observaciones de Auditorías en Proceso de Atención" del Acta Entrega-Recepción con número de folio 111827, tiene la característica de no ser susceptible de hacerse del conocimiento público, esto dado que se trata de un asunto de prioridad nacional ya que se presume un daño o perjuicio a la Hacienda Pública Federal, por lo anterior se considera que se actualiza el supuesto de reserva referido en el artículo 112 fracción VI de la LGTAIP.*

**3. Acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado.**

*En el sistema jurídico mexicano las restricciones al derecho de acceso a la información pública sólo pueden tener lugar en los casos y condiciones reguladas en la LGTAIP, es decir, a partir del estricto cumplimiento de determinados requisitos, pues en caso contrario, se estará ante una medida arbitraria o ilegal.*

*En el caso que nos ocupa existe una reserva prevista expresamente en el artículo 112 fracción VI de la LGTAIP, el cual dispone que podrá clasificarse como información reservada aquella cuya publicación obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones.*

**4. Precisar que la apertura de la información generaría una afectación a través de un riesgo real, demostrable e identificable.**

*De conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la LGTAIP, a través del presente, se acredita lo siguiente:*

**I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;**

*Al respecto, el enlace electrónico contiene información de auditorías que se encuentran en proceso de atención, reportadas en el Acta Entrega-Recepción con número de folio 111827, asimismo, contiene las observaciones de auditorías realizadas por las diferentes instancias de fiscalización que se encuentran en proceso de atención en las que la Dirección de Precios de Garantía y Estímulos ha sido requerida por medio del enlace institucional de SEGALMEX para proporcionar información, como son las siguientes:*

Número de Auditoría	Expediente	Estatus en trámite
283-DE Gestión Financiera de SEGALMEX 2019.	Anexo XIII Acta Entrega-Recepción 111827.	Seguimiento
327-DE Gestión Financiera de SEGALMEX 2020.	Anexo XIII Acta Entrega-Recepción 111827.	Seguimiento





<b>355-DE Gestión Financiera de la Compraventa de Maíz y su Control en Inventarios 2021.</b>	<b>Anexo XIII Acta Entrega-Recepción 111827.</b>	<b>Seguimiento</b>
<b>356-DE Gestión Financiera de las Erogaciones por la Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios 2021.</b>	<b>Anexo XIII Acta Entrega-Recepción 111827.</b>	<b>Seguimiento</b>
<b>2123 Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios 2022.</b>	<b>Anexo XIII Acta Entrega-Recepción 111827.</b>	<b>Seguimiento</b>
<b>400 Compra, Venta y Administración, del Maíz y Frijol y Servicios Relacionados 2023.</b>	<b>Anexo XIII Acta Entrega-Recepción 111827.</b>	<b>Seguimiento</b>
<b>AE/2025 del Ejercicio 2024.</b>	<b>Anexo XIII Acta Entrega-Recepción 111827.</b>	<b>Seguimiento</b>
<b>AE-04/2024 del Ejercicio 2023.</b>	<b>Anexo XIII Acta Entrega-Recepción 111827.</b>	<b>Seguimiento</b>

*La divulgación y publicidad de la información solicitada representa un riesgo real para la entidad, debido a que las auditorías contenidas en el enlace electrónico están en proceso de atención, por lo que, no resulta procedente hacerse públicas, ya que contienen números de observación, tipo de auditoría, descripción del hallazgo y acciones emprendidas, por tal motivo, no pueden ser divulgadas públicamente. Revelar estos detalles comprometería los resultados de la solventación de las auditorías. Esta decisión se alinea con los principios de protección y seguridad establecidos en nuestras políticas y normativas, enfocadas en salvaguardar el bienestar institucional y cumplir con los procedimientos legales correspondientes.*

*El hecho de entregar la información de las auditorías contenidas en el enlace electrónico que se encuentran en proceso de atención, reportadas en el Acta Entrega-Recepción con número de folio 111827, conlleva el riesgo de divulgar datos que podrían afectar los resultados de tales procesos a personas servidoras públicas, así como, la información entregada a las instancias de fiscalización. Por ello, revelar la información podría tener un impacto negativo en la conclusión del proceso, debido a que se divulgarían acciones que no han finalizado.*

*Por ende, es crucial considerar que la divulgación de esta información podría comprometer el cumplimiento de esta función esencial y afectar el interés público en su conjunto.*

**a) Afectación de riesgo real:**

*Al proporcionar la información se obstaculizarían y entorpecerían las acciones y etapas de las siguientes auditorías:*

Número de Auditoría	Expediente	Estatus en trámite
<b>283-DE Gestión Financiera de SEGALMEX 2019.</b>	<b>Anexo XIII Acta Entrega-Recepción 111827.</b>	<b>Seguimiento</b>
<b>327-DE Gestión Financiera de SEGALMEX 2020.</b>	<b>Anexo XIII Acta Entrega-Recepción 111827.</b>	<b>Seguimiento</b>
<b>355-DE Gestión Financiera de la Compraventa de Maíz y su Control en Inventarios 2021.</b>	<b>Anexo XIII Acta Entrega-Recepción 111827.</b>	<b>Seguimiento</b>





<i>356-DE Gestión Financiera de las Erogaciones por la Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios 2021.</i>	<i>Anexo XIII Acta Entrega-Recepción 111827.</i>	<i>Seguimiento</i>
<i>2123 Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios 2022.</i>	<i>Anexo XIII Acta Entrega-Recepción 111827.</i>	<i>Seguimiento</i>
<i>400 Compra, Venta y Administración, del Maíz y Frijol y Servicios Relacionados 2023.</i>	<i>Anexo XIII Acta Entrega-Recepción 111827.</i>	<i>Seguimiento</i>
<i>AE/2025 del Ejercicio 2024.</i>	<i>Anexo XIII Acta Entrega-Recepción 111827.</i>	<i>Seguimiento</i>
<i>AE-04/2024 del Ejercicio 2023.</i>	<i>Anexo XIII Acta Entrega-Recepción 111827.</i>	<i>Seguimiento</i>

*Aunado a lo anterior, debe tomarse en consideración que, al ser la auditoría un proceso único, el proporcionar la información de manera parcial o integral al peticionario obstruiría las actividades inherentes a la fiscalización, en la etapa en la que se encuentre, lo que además ocasionaría un daño irreparable a la función de fiscalización.*

*Por tal motivo, la revisión sistemática de una actividad o de una situación que se encuentra en evaluación o seguimiento, supondría una afectación directa al resultado final de tales auditorías para la entidad.*

*b) Afectación de riesgo demostrable:*

*Actualmente, la documentación requerida a través de la solicitud de acceso a la información 342417700002025, contiene una liga de descarga que corresponde a documentación de auditorías que se enlistan en el inciso anterior, las cuales a la fecha, se encuentran en proceso de atención, razón por la cual no es procedente proporcionarla a personas ajenas a la etapa de seguimiento.*

*c) Afectación de riesgo identificable:*

*Al proporcionar la documentación se obstaculizarían y entorpecerían las acciones y estrategias específicas para el proceso de atención de las auditorías que se encuentran en trámite ante las instancias fiscalizadoras, por lo que se vulneraría el debido seguimiento de dichos procesos administrativos.*

**II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.**

*Por lo que, con relación a la divulgación de la documentación correspondiente a las auditorías en proceso de atención se pondrían en riesgo los resultados de la Entidad de aquellos procesos que se encuentran en curso; lo anterior acredita que la naturaleza de la información rebasa las condiciones del interés público para poner a disposición de cualquier peticionario la información que fue testada en el documento de Acta Entrega-Recepción con número de folio 111827, apartado "Observaciones de Auditorías en Proceso de Atención".*





*En ese sentido, la información contenida en el enlace electrónico del Acta Entrega-Recepción con número de folio 111827, apartado "Observaciones de Auditorías en Proceso de Atención", detalla la atención de las solicitudes de los entes fiscalizadores, la coordinadora de sector y otras instancias.*

*La naturaleza y el alcance de dicha información exceden las condiciones del interés público para su divulgación, pues la revelación de detalles operativos y entregables a Instancias Fiscalizadoras podría afectar la solventación de las auditorías para la Entidad.*

*Asimismo, se afectarían las actividades inherentes a la fiscalización y posibles faltas administrativas. Es por lo que, reservar la información contenida en el enlace electrónico, supera el interés público, hasta en tanto no queden solventados los procesos, por lo que dar a conocer a la ciudadanía información inherente a estas auditorías, afectaría la conducción de éstas en la etapa de seguimiento.*

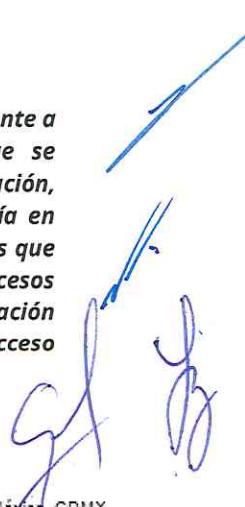
### *III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

*Por las razones anteriormente descritas, se realizó una versión pública del Acta Entrega-Recepción con número de folio 111827, celebrada en Seguridad Alimentaria Mexicana (Segalmex), con el fin de priorizar la protección de información de auditorías en proceso de atención llevadas a cabo por Instancias Fiscalizadoras a Segalmex, asimismo, garantizar el derecho humano a la información bajo el principio de máxima publicidad, ya que no existe un medio menos lesivo para publicarla, es importante señalar que esto concuerda con la temporalidad de reserva de la información solicitada.*

*Por consiguiente, la clasificación de esta información se justifica como medida razonable y proporcional para salvaguardar la protección de documentación en etapa de seguimiento para la Entidad; esta decisión se fundamenta en la premisa de que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información supera el interés público general de su difusión. En consecuencia, se concluye que la no divulgación de dichos datos se ajusta a las normas previamente citadas, garantizando así un adecuado equilibrio entre transparencia y la seguridad en el ejercicio de la función pública.*

#### *Circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño:*

*La información que refiere el documento de Acta Entrega-Recepción correspondiente a las auditorías realizadas por las diferentes instancias de fiscalización que se encuentran en proceso de atención, en los cuales se detallan el número de observación, tipo de auditoría, descripción del hallazgo y las acciones emprendidas, pondría en riesgo y en estado de vulnerabilidad, la objetividad, el cumplimiento y resultados que se llegaran a dar para la entidad; lo que podría afectar la solventación de los procesos de auditoría. El posible daño que se generaría con la divulgación de dicha información es considerablemente mayor, en comparación con la restricción del derecho de acceso a la información, tomando en cuenta las siguientes circunstancias:*





**Modo:** Dentro de las facultades de la Dirección de Precios de Garantía y Estímulos, se encuentra la de "Dirigir los procesos de planeación, ejecución, seguimiento, control y evaluación del Programa de Precios de Garantía a Productos Alimentarios Básicos", por lo que obra en sus archivos de esta Dirección, la información relativa a las actas de Entrega-Recepción requeridas por el ciudadano en la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.

**Tiempo:** Se determinó que el plazo de la reserva de los expedientes de las auditorías que nos ocupan es de 5 años, periodo durante el cual se prevé que la entidades fiscalizadoras emitan las determinaciones correspondientes. No obstante, el riesgo de sufrir una vulneración se circunscribe a un tiempo de cinco años, es latente en todo momento por lo que, el posible daño que se generaría con la divulgación de la información es considerablemente mayor, en comparación con la restricción del derecho de acceso a la información.

**Lugar:** Archivos de la Dirección de Precios de Garantía y Estímulos, ubicados en Avenida Insurgentes Sur 3483, Colonia Villa Olímpica Miguel Hidalgo, Alcaldía Tlalpan, C.P.14020, en la Ciudad de México.

Aunado a lo anterior, se reitera que podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones; para lo cual, en apego a lo establecido en el Lineamiento Vigésimo cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se deberán acreditar y han sido acreditados, los siguientes supuestos:

- a. La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes: se acredita con la información contenida en el enlace electrónico del documento de Acta Entrega-Recepción con número de folio 111827, del apartado de "Observaciones de Auditorías en Proceso de Atención", del cual se descargan las siguientes auditorías:

- 283-DE Gestión Financiera de SEGALMEX 2019.
- 327-DE Gestión Financiera de SEGALMEX 2020.
- 355-DE Gestión Financiera de la Compraventa de Maíz y su Control en Inventarios 2021.
- 356-DE Gestión Financiera de las Erogaciones por la Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios 2021.
- 2123 Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios 2022.
- 400 Compra, Venta y Administración, del Maíz y Frijol y Servicios Relacionados 2023.
- AE/2025 del Ejercicio 2024.
- AE-04/2024 del Ejercicio 2023.

- b. Que el procedimiento se encuentre en trámite: La información existente en el enlace electrónico del documento de Acta Entrega-Recepción, con número de folio 111827 detalla el número de observación, tipo de auditoría, descripción del hallazgo y las acciones emprendidas y que no han sido solventadas, las cuales a la fecha se encuentran en trámite bajo el siguiente estatus:





Número de Auditoría	Estatus en trámite
283-DE Gestión Financiera de SEGALMEX 2019.	Seguimiento
327-DE Gestión Financiera de SEGALMEX 2020.	Seguimiento
355-DE Gestión Financiera de la Compraventa de Maíz y su Control en Inventarios 2021.	Seguimiento
356-DE Gestión Financiera de las Erogaciones por la Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios 2021.	Seguimiento
2123 Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios 2022.	Seguimiento
400 Compra, Venta y Administración, del Maíz y Frijol y Servicios Relacionados 2023.	Seguimiento
AE/2025 del Ejercicio 2024.	Seguimiento
AE-04/2024 del Ejercicio 2023.	Seguimiento

- c. *La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes:*

*En relación con la vinculación directa de la información con las actividades que realizan los entes fiscalizadores en el procedimiento de verificación, conviene retomar que conforme a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la fiscalización de la Cuenta Pública que realiza la Auditoría Superior de la Federación se lleva a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal, una vez que el programa anual de auditoría esté aprobado y publicado en su página de internet; tiene carácter externo y por lo tanto se efectúa de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización que realicen las autoridades competentes.*

*Es así que, resulta ineludible que la información contenida en el enlace electrónico del documento de Acta Entrega-Recepción, con número de folio 111827 corresponde a información propia del proceso de auditoría que se encuentra en trámite, por lo que dar a conocer la información podría obstruir las actividades que realiza la autoridad investigadora como procedimiento de verificación del cumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, vulnerando el interés público que persiguen las disposiciones legales de fiscalización, que se encuentran debidamente tutelados en las respectivas leyes aplicables.*

*Por lo anterior, se advierte que no es posible proporcionar la información contenida en el enlace electrónico del documento de Acta Entrega-Recepción, con número de folio 111827, en virtud que no se ha concluido el seguimiento de la acción referida, ni se ha emitido un pronunciamiento definitivo, por lo cual se impactaría en el proceso de análisis de los entes fiscalizadores para la resolución correspondiente y en consecuencia, se invadiría su esfera de competencia, así como la garantía del debido proceso de la acción referida y por ende, el principio de presunción de inocencia al no darle la garantía de seguridad jurídica a las personas servidoras públicas de esta*





## Dirección.

*De tal forma, se tiene que la existencia de la vinculación directa de la información con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación con relación al procedimiento de atención continua en trámite en la etapa de seguimiento, por lo cual se actualiza el tercer elemento de la hipótesis de clasificación contemplada en el artículo 112 fracción VI de la LGTAIP.*

- d. *Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.*

*En lo relativo a que con la divulgación de la información se obstaculicen las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación de las leyes, es pertinente apuntar que entregar las documentales contenidas en el enlace electrónico del documento de Acta Entrega-Recepción, con número de folio 111827, ocasionaría una transgresión y obstrucción a los procedimientos de investigación por los entes fiscalizadores y la presunta responsabilidad administrativa de los servidores públicos de esta Dirección que se encuentran involucrados.*

*Dicho de otra manera, las expresiones documentales contenidas en el enlace electrónico del documento de Acta Entrega-Recepción, con número de folio 111827, guardan vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en los procedimientos de verificación del cumplimiento de las leyes, por lo que su difusión impediría u obstaculizaría las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan los entes fiscalizadores, en tanto que de hacerse público los documentos requeridos no se daría continuidad a la etapa de seguimiento, toda vez que no existe a la fecha una resolución firme, condicionando las posibles resoluciones tanto de procedimientos administrativos y/o judiciales.*

*Además, mientras no concluya el seguimiento de las acciones que actualmente no cuentan con una determinación definitiva, proporcionar la información del interés del peticionario afectaría el proceso de verificación de los entes fiscalizadores toda vez que crearía una falsa apreciación de la información que se desprende de ella, puesto que estarían interviniendo elementos externos (intromisión de terceros interesados en alterar la determinación definitiva respecto de la atención y/o solventación de acciones) y en consecuencia alteraría el sentido de la conclusión respecto del procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.*

## Temporalidad de la reserva:

*Finalmente, considerando la prueba de daño realizada, así como la naturaleza de la*





*información solicitada, se estima que la misma debe permanecer con el carácter de reservada durante 5 años, debido a que clasificar la documentación por un periodo menor al establecido, implica que se ponga en riesgo la información de auditorías en proceso de atención por esta Dirección y en consecuencia la Entidad quede vulnerable derivado de exponer dicha información, por las razones expuestas en el presente escrito.” (Sic)*

## CONSIDERANDOS

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para **confirmar, modificar o revocar la clasificación de información** que realicen las personas titulares de las áreas de Segalmex, en los términos que establecen los artículos 40 fracción II, 106 primer párrafo y 139 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 20 de marzo de 2025, en correlación con el lineamiento **Vigésimo quinto** de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

### Análisis de la Reserva de información.

- II. Que la fracción VI del artículo 112 de la LGTAIP establece que podrá clasificarse aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuyentes, por lo que, a través del oficio **SEGALMEX/DPGE/GSC/1068/2025** signado por el Mtro. Arturo Granados Arzate, Titular Provisional de la Gerencia de Supervisión y Capacitación de la **Dirección de Precios de Garantía y Estímulos** acreditó, que el **enlace electrónico inserto en el Acta Entrega-Recepción con número de folio 111827, contiene información de auditorías**, que actualmente no se encuentran concluidas, al estar en etapa de **seguimiento**.
- III. Que el artículo 113 de la LGTAIP establece las causales de reserva previstas en el artículo 112 del mismo ordenamiento jurídico, que deberán fundar y motivar a través de la aplicación de la prueba de daño.
- IV. Que el artículo 107 de la LGTAIP prevé que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda y; que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.
- V. Que el lineamiento Vigésimo cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, determina que, se considera que la información podrá clasificarse como reservada cuando obstruya las





actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes. Para que se verifique el supuesto de reserva, deben de actualizarse los siguientes elementos:

- a. La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes;
- b. Que el procedimiento se encuentre en trámite;
- c. La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y
- d. Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

VI. Que la **Gerencia de Supervisión y Capacitación de la Dirección de Precios de Garantía**, a través del Anexo “Prueba de Daño” del oficio **SEGALMEX/DPGE/GSC/1068/2025**, manifestó los motivos y fundamentos bajo los cuales se aplicó la prueba de daño, en los que funda y motiva la clasificación de información como reservada, consistente en la información de las auditorías que se encuentran en proceso de atención, contenidas en el enlace electrónico, reportadas en el Acta Entrega-Recepción con número de folio 111827.

Al respecto, este Comité considera que mediante el **Anexo “Prueba de Daño”** del oficio **SEGALMEX/DPGE/GSC/1068/2025** signado por el Mtro. Arturo Granados Arzate, Titular Provisional de la Gerencia de Supervisión y Capacitación de la **Dirección de Precios de Garantía y Estímulos**, se acreditó la existencia de la prueba de daño conforme a lo dispuesto en el numeral 107 de la LGTAIP, por los motivos y fundamentos que a continuación se detallan:

I. **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional:**

La **Dirección de Precios de Garantía y Estímulos** a través de la Gerencia de Supervisión y Capacitación, preciso que representa un **riesgo real** al dar a conocer la información contenida en el enlace electrónico **reportadas en el Acta Entrega-Recepción con número de folio 111827**, ya que contiene información de auditorías que se encuentran en **proceso de atención**, asimismo, contiene las observaciones de auditorías realizadas por las diferentes instancias de fiscalización que se encuentran en proceso de atención en las que la Dirección de Precios de Garantía y Estímulos ha sido requerida por medio del enlace institucional de SEGALMEX para proporcionar información, como son las siguientes:

Número de Auditoría	Expediente	Estatus en trámite
283-DE Gestión Financiera de SEGALMEX 2019.	Anexo XIII Acta Entrega-Recepción 111827.	Seguimiento
327-DE Gestión Financiera de SEGALMEX 2020.	Anexo XIII Acta Entrega-Recepción 111827.	Seguimiento
355-DE Gestión Financiera de la Compraventa de Maíz y su Control en Inventarios 2021.	Anexo XIII Acta Entrega-Recepción 111827.	Seguimiento





356-DE Gestión Financiera de las Erogaciones por la Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios 2021.	Anexo XIII Acta Entrega-Recepción 111827.	Seguimiento
2123 Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios 2022.	Anexo XIII Acta Entrega-Recepción 111827.	Seguimiento
400 Compra, Venta y Administración, del Maíz y Frijol y Servicios Relacionados 2023.	Anexo XIII Acta Entrega-Recepción 111827.	Seguimiento

Actualmente, la información requerida a través de la solicitud de acceso a la información **342417700002025**, contiene una liga de descarga que corresponde la documentación de las auditorías enlistadas con anterioridad, las cuales, a la fecha, se encuentran en proceso de atención, razón por la cual no es procedente proporcionarla a personas ajenas a la etapa de seguimiento, lo que constituye un riesgo demostrable.

Respecto al **riesgo identificable**, la **Dirección de Precios de Garantía y Estímulos** a través de la Gerencia de Supervisión y Capacitación, manifestó que, de divulgarse la información solicitada, se obstaculizarían y entorpecerían las acciones y estrategias específicas para el proceso de atención de las auditorías que se encuentran en trámite ante las instancias fiscalizadoras, por lo que se vulneraría el debido seguimiento de dichos procesos administrativos.

**II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:**

La **Dirección de Precios de Garantía y Estímulos** a través de la Gerencia de Supervisión y Capacitación, manifestó que se reserva la información, con relación a la documentación correspondiente a las auditorías en proceso de atención ya que se **pondrán en riesgo los resultados de la Entidad de aquellos procesos que se encuentran en curso**; lo anterior acredita que la naturaleza de la información rebasa las condiciones del interés público para poner a disposición de cualquier peticionario la información que fue testada en el documento de Acta Entrega-Recepción con número de folio 111827, apartado "Observaciones de Auditorías en Proceso de Atención".

**III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio:**

La **Dirección de Precios de Garantía y Estímulos** a través de la Gerencia de Supervisión y Capacitación, señaló que realizó una versión pública del Acta Entrega-Recepción con número de folio 111827, celebrada en Segalmex, con el fin de priorizar la protección de información de auditorías en proceso de atención llevadas a cabo por Instancias Fiscalizadoras a Segalmex, asimismo, garantizar el derecho humano a la información bajo el principio de máxima publicidad, ya que no existe un medio menos lesivo para publicarla.

**VII. Por otra parte, este Comité considera que con la información detallada en el Anexo "Prueba de Daño" del oficio SEGALMEX/DPGE/GSC/1068/2025 signado por el Mtro. Arturo Granados Arzate,**





Titular Provisional de la Gerencia de Supervisión y Capacitación de la **Dirección de Precios de Garantía y Estímulos**, acreditó los elementos previstos en el lineamiento Vigésimo cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

VIII. Por lo que respecta a lo establecido en el lineamiento Trigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, este Comité considera que se acreditan los supuestos previstos en el mismo, en virtud de que la Gerencia de Supervisión y Capacitación de la **Dirección de Precios de Garantía y Estímulos** manifestó lo siguiente:

- Se deberá fundar la clasificación, al citar la fracción y la hipótesis de la causal aplicable del artículo 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada.

La Gerencia de Supervisión y Capacitación de la **Dirección de Precios de Garantía y Estímulos**, acreditó la existencia de los supuestos normativos que expresamente le otorgan el carácter de información reservada, consistentes en la fracción VI del artículo 112 de la LGTAIP, así como en el lineamiento Vigésimo cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- Se deberá motivar la clasificación, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar que acrediten el vínculo entre la difusión de la información y la afectación al interés público o a la seguridad nacional:

- Modo:** Dentro de las facultades de la Dirección de Precios de Garantía y Estímulos, se encuentra la de "*Dirigir los procesos de planeación, ejecución, seguimiento, control y evaluación del Programa de Precios de Garantía a Productos Alimentarios Básicos*", por lo que obra en sus archivos, la información relativa a las actas de Entrega-Recepción requeridas por el ciudadano en la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.
- Tiempo:** Se determinó que el plazo de la reserva de los expedientes de las auditorías que nos ocupan es de 5 años, periodo durante el cual se prevé que las entidades fiscalizadoras emitan las determinaciones correspondientes. No obstante, el riesgo de sufrir una vulneración se circumscribe a un tiempo de cinco años, es latente en todo momento por lo que, el posible daño que se generaría con la divulgación de la información es considerablemente mayor, en comparación con la restricción del derecho de acceso a la información.
- Lugar:** Archivos de la Dirección de Precios de Garantía y Estímulos, ubicados en Avenida Insurgentes Sur 3483, Colonia Villa Olímpica Miguel Hidalgo, Alcaldía Tlalpan, C.P.14020, en la Ciudad de México.





- c. Se precisaron las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría un riesgo de perjuicio real, demostrable e identificable al interés jurídico tutelado de que se trate, tal y como se señaló en el Considerando VI, fracción I de la presente Resolución.
- d. Mediante una ponderación entre la medida restrictiva y el derecho de acceso a la información, la Gerencia de Supervisión y Capacitación de la **Dirección de Precios de Garantía y Estímulos**, justificó y probó objetivamente mediante los elementos señalados en el Considerando VI, fracción II de la presente Resolución, que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio que supera al interés público de que la información se difunda.
- e. La Gerencia de Supervisión y Capacitación de la **Dirección de Precios de Garantía y Estímulos**, demostró que se eligió y justificó la opción de excepción al derecho de acceso a la información que menos lo restrinja y que sea adecuada y proporcional para evitar el perjuicio al interés público, evitando siempre que sea posible la reserva absoluta de documentos o expedientes, como se describió en el Considerando VI, fracción III de la presente Resolución.
- f. En los casos en que se determine la clasificación total de la información, se deberán especificar en la prueba de daño, con la mayor claridad y precisión posible, los aspectos relevantes de la información clasificada que ayuden a cumplir con el objetivo de brindar certeza al solicitante.  
La reserva de información temporal que realiza la Gerencia de Supervisión y Capacitación de la **Dirección de Precios de Garantía y Estímulos**, representa sin lugar a duda, el medio menos restrictivo, toda vez que este sujeto obligado está obligado a su cumplimiento, tomando en consideración que es una reserva temporal y no definitiva de la información, siendo proporcional el hecho de que, mientras no concluya el seguimiento de las acciones que actualmente no cuentan con una determinación definitiva, proporcionar la información del interés del peticionario afectaría el proceso de verificación de los entes fiscalizadores.

IX. De lo anterior, se advierte que la **Dirección de Precios de Garantía y Estímulos** a través del oficio **SEGALMEX/DPGE/GSC/1068/2025** signado por el Mtro. Arturo Granados Arzate, Titular Provisional de la Gerencia de Supervisión y Capacitación, sometió a consideración de este Órgano colegiado la reserva de la información relativa a auditorías que se encuentran en **proceso de atención, reportadas en el Acta Entrega-Recepción con número de folio 111827**, toda vez que se trata de información que es parte de expedientes de auditoría que aún no se encuentran concluidas, al estar en etapa de **seguimiento**, razón por la cual dicha información tiene el carácter de reservada y en consecuencia, no puede ser otorgada a un particular; ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 fracción VI de la LGTAIP.

#### Análisis de la Clasificación por tratarse de información confidencial.

X. Que el primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP, establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.





- XI. Que el primer párrafo del artículo 119 de la LGTAIP establece que, para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de las personas particulares titulares de la información.
- XII. Que en la fracción I del lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se establece que se consideran como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- XIII. Que en el oficio **SEGALMEX/DPGE/GSC/1068/2025** de fecha 31 de julio de 2025, la **Gerencia de Supervisión y Capacitación** adscrita a la **Dirección de Precios de Garantía y Estímulos**, indica que la información solicitada contiene datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto; al respecto este Comité considera que son datos personales concernientes a una persona física, a través del cual puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 115, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requiere el consentimiento de las personas titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 primer párrafo de la LGTAIP, como se expone a continuación:

<b>Datos Personales</b>	<b>Motivación</b>
<b>Dirección particular</b>	Que la <b>dirección de particulares</b> , al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.  Por lo tanto, la dirección de particulares se considera confidencial, y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.
<b>Correo electrónico particular</b>	La dirección electrónica de la <b>cuenta de correo electrónico</b> que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, pueden contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o si ésta se integra de una denominación abstracta o una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin, por lo que dicha cuenta debe considerarse como dato personal y protegerse con fundamento en el artículo 115 primer párrafo de la LGTAIP.





<b>Número de OCR</b>	Que el número de credencial de elector denominado <b>Reconocimiento Óptico de Carácteres (OCR)</b> , contiene el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, por lo que constituye un dato personal debido a que revela información concerniente a una persona física identificada o identifiable en función de la información geoelectoral ahí contenida, por lo que es susceptible de resguardarse en términos del artículo 115 primer párrafo de la LGTAIP.
----------------------	--

- XIV. Que la **Gerencia de Supervisión y Capacitación** adscrita a la **Dirección de Precios de Garantía y Estímulos**, manifestó que la información solicitada contiene datos personales clasificados como información confidencial consistentes en: **Dirección particular, Correo electrónico particular y Número de OCR**, mismos que se describen en el Considerando que antecede, en los que se concluyó que se tratan de datos personales.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información, lo anterior con fundamento en los artículos 112 fracción VI y 115 primer párrafo, 119 primer párrafo de la LGTAIP, en correlación con los lineamientos Vigésimo cuarto y Trigésimo octavo fracción I y de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** - Se confirma la clasificación de información **reservada** señalada en los Antecedentes II y III de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, por un periodo de **5 años** o antes, si se extingue la causa que dio origen a su clasificación, lo anterior, con fundamento en los artículos 107 y 112, fracción VI de la LGTAIP.

**SEGUNDO.** - Se confirma la clasificación de información **confidencial** señalada en el Antecedente II de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución por tratarse de datos personales, como lo señala la **Gerencia de Supervisión y Capacitación** adscrita a la **Dirección de Precios de Garantía y Estímulos** en el oficio **SEGALMEX/DPGE/GSC/1068/2025** de fecha 31 de julio de 2025, con fundamento en el artículo 115 de la LGTAIP, así como en lo previsto por la fracción I del lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Asimismo, se aprueban las versiones públicas de la documentación sometida a consideración de este Órgano Colegiado por la **Dirección de Precios de Garantía y Estímulos** a través de la **Gerencia de Supervisión y Capacitación**, mismas que se deberán poner a disposición de la persona solicitante en los términos aprobados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la LGTAIP, así como lo previsto en el lineamiento noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.





**TERCERO.** - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente Resolución a la **Dirección de Precios de Garantía y Estímulos**, así como a la persona solicitante de la información, señalándole en el mismo acto, su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de ésta, en términos del artículo 144 de la LGTAIP.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de Seguridad Alimentaria Mexicana, el seis de agosto de dos mil veinticinco.

Lcda. Liliana Lizárraga Morales  
Suplente de la Presidenta del Comité de Transparencia de Segalmex

Mtro. Víctor Manuel Muciño García  
Titular del Órgano Interno de Control en Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V., e Integrante del Comité de Transparencia de Segalmex

Lcdo. Hugo Fernando Gómez Montes de Oca  
Suplente del Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Responsable del Área Coordinadora de Archivos e Integrante del Comité de Transparencia de Segalmex

